

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ha sido práctica constante conceder como recompensas colectivas con arreglo a la ley adicional a la constitutiva del Ejército el abono de tiempo a los Ejércitos en campaña, y por lo que se refiere a las tropas que ejercen las funciones de Policía en Marruecos, se ha reconocido el derecho a esta clase de beneficio por Reales decretos de 28 de Abril de 1911 y 9 de Noviembre de 1912, aplicables a periodos determinados de operaciones, ya transcurridos.

Las especiales circunstancias del territorio de Marruecos, sometido a nuestro protectorado, obligan constantemente a las fuerzas militares que lo guarnecen a un penoso servicio, que participando siempre de los riesgos y privaciones inherentes a la vida de campaña, originan situaciones muy distintas en sus diferentes zonas, dándose frecuentemente el caso de que al disfrutar en unas de tranquilidad se desarrollen en otras verdaderas operaciones de guerra, según la marcha de los sucesos, y considerando justo el Ministro que suscribe premiar estos sacrificios en la medida que a cada caso correspondiera, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y haciendo uso de la

facultad que concede al Gobierno la expresada ley constitutiva del Ejército, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Mayo de 1916.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

Para premiar los servicios prestados por las fuerzas del Ejército y de la Marina de Guerra durante las operaciones realizadas en nuestra Zona de Protectorado de Africa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 19 de Julio de 1889; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Noviembre de 1912, en que terminan los efectos del Real decreto de 9 del mismo mes y año, se concede a los militares de todas las clases del Ejército y de la Armada que hayan pertenecido o pertenezcan en lo sucesivo a las tropas de ocupación en dicha Zona de influencia, así como a las fuerzas de la Marina de Guerra que hubiesen contribuido eficazmente a las operaciones en la misma, el abono de tiempo de campaña en las condiciones siguientes:

a) — Doble tiempo.

A los que tomen parte en las operaciones realizadas por un conjunto de fuerzas de diversas Armas o unidad orgánica no inferior a una Compañía o Escuadrón, siempre que por las bajas sufridas se demuestre el empeño, riesgos y peligros arrojados en los combates a que den lugar aquéllas.

b) — Tercera parte más del tiempo servido.

Servicios de convoyes, aguadas, descubiertas, defensa de posiciones o campamentos; columnas de reconocimientos y otros análogos; ocupación de posiciones en que no

haya causado bajas el enemigo o sean éstas en corto número; permanencia en guarniciones situadas a más de tres kilometros de las Plazas de Melilla, Ceuta y Larache.

c) — Tercera parte más del tiempo servido.

Guarniciones de Melilla, Ceuta, Larache, Peñón, Alhucemas y Chafarinas.

Art. 2.º Para tener derecho a los beneficios expresados, se requiere: para el primer grupo, dos meses de asistencia a operaciones activas y dos hechos de armas; para el segundo, tres meses de permanencia o tres hechos de armas, y para el tercero, dos años de estancia en el territorio.

Art. 3.º A los prisioneros o cautivos se les abonará todo el tiempo que hayan estado en dicha situación, considerándolos como pertenecientes al primer grupo, aunque no llenen las condiciones exigidas en el artículo anterior, y lo mismo a los heridos y contusos graves, a los cuales además se abonará doble el tiempo invertido en su curación, hasta obtener situación definitiva, después de la licencia o reemplazo que por dicho concepto disfrutasen.

A los enfermos a consecuencia de las fatigas de la vida de campaña o de dolencias propias del país, que hubiesen continuado curándose en aquellos territorios, justificada debidamente esta circunstancia, se les abonará el tiempo que invirtieran en su curación, del mismo modo que a la guarnición del punto en que hayan residido, siempre que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2.º

Art. 4.º El abono de tiempo de que se trata será válido para los efectos de retiro, cruz de San Hermenegildo y premios de constancia. A los individuos de tropa que no disfruten estos premios se les rebajará el tiempo abonado del que les corresponda permanecer en

la segunda situación del servicio activo, teniéndolo en cuenta para el ingreso en las sucesivas, hasta su licencia absoluta.

Art. 5.º Estos abonos se harán extensivos a las fuerzas de la Armada que cooperen en aquellos territorios con las del Ejército, quedando a cargo del Ministerio de Marina determinar los detalles de clasificación y de adaptación a sus servicios.

Art. 6.º Los plazos de operaciones activas efectuadas en años anteriores, que dan derecho a la inclusión en el apartado a) del artículo 1.º, serán las que se expresan en el estado adjunto, quedando facultado el Ministro de la Guerra para fijar los correspondientes a las operaciones realizadas en el presente año y las que se practiquen en lo sucesivo.

Dado en Palacio, a trece de Mayo de mil novecientos dieciséis. — ALFONSO. — El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

ESTADO QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 6.º DEL REAL DECRETO DE ESTA FECHA, SOBRE ABONO DE TIEMPO DE CAMPAÑA.

Zona de Ceuta Tetuán

Año 1913. — Desde el 11 de Junio, que tuvo lugar la ocupación de Laucién, hasta el 3 de Octubre (reconocimiento del Valle alto del Smir para establecer un puesto de policía en el Kuf).

Desde el 16 de Diciembre (combate con las harcas de Ben-Karrich y Sardina) hasta el 19 del mismo mes (combates y ocupación de Loma Amarilla).

Año 1914. — Desde el 7 de Enero (reconocimiento hacia la granja Ruiz Albert) hasta el 11 de Febrero (operación sobre el boquete de Anyera).

Desde el 3 de Mayo (ocupación y fortificación de las casas de la huerta de Mehani) hasta el 30 del mismo (reconocimiento y combate cerca de dicha huerta).

Desde el 28 de Junio (combate entre Federico y Biut) hasta el 3 de Agosto (combate del camino de Laucién).

Desde el 2 de Septiembre (combate en la descubierta del Campamento general) hasta el 12 de Noviembre (combate en las inmediaciones de la carretera Yebel Xinder).

Año 1915.—Desde el 6 de Enero (combate en las inmediaciones del reducto de Anyera) hasta el 21 del mismo (ataque del blocao 2 de Zeguelet).

Desde el 26 de Febrero (combate de la descubierta de la posición alta de Izarduy) hasta el 12 de Marzo (tiroteo de Azfa Sur).

Desde el 1.º de Junio (ataque de un convoy en el blocao de Anyera) hasta el 22 del mismo (ocupación de las posiciones sobre el poblado de Aidra).

Zona de Melilla.

Año 1913.—Del 15 de Octubre al 31 del mismo, por agresiones en la línea del Kert y operaciones de Ifrit-Aissa.

Año de 1914.—Desde el 13 de Mayo (ocupación de los montes Ziata) hasta el 24 de Junio (ocupación de Tistudin y Bucherit).

Año 1915.—Desde el 10 al 25 de Enero (ocupación de Buhassaren y Benarad).

Desde el 16 de Mayo (paso del Kert y ocupación de la meseta de Tikermín) hasta el 5 de Junio (avance de la posición de Kuirat-el-Uta hasta Yarzán).

Zona de Larache

Año 1913.—Desde el 5 de Junio (ataques a Cudia Fraicatz y a T'Zenin y combates de las columnas de auxilio a estas posiciones) hasta el 21 de Diciembre (ocupación de Cudia el Abid).

Año 1914.—Desde el 12 de Enero (operación sobre Kessiva) hasta el 12 de Mayo (combate y ocupación del campamento de Kudia Kessiva).

Desde el 22 de Julio (ataque de la posición Cudia Kessiva) hasta el 18 de Noviembre (ocupación de R'Gaia).

Madrid, 13 de Mayo de 1916.—Aprobado por S. M.—Agustín Luque. (Gaceta del 15 de Mayo de 1916).

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de Abril último por los Ayuntamientos de la pro-

vincia, los precios medios que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan 0.70 kilogramos (31), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (99), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (19), Litro de aceite (132), Litro de petróleo (114), Kilogramo de carbón (11), Kilogramo de leña (05).

Segovia, 3 de Mayo de 1916.—El Vicepresidente, Angel Llorente.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

Alcaldía de Corral de Ayllón

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día primero y demás que sean necesarios del próximo mes de Junio, para dar principio al deslinde y acotamiento de caminos y demás predios de carácter local por la Comisión nombrada al efecto, dando principio dicho acto por el camino de Fresno, y siguiendo en orden, Cascajares, Riagnas, vereda de idem, Aldealengua, Languilla y las Navas; siguiendo por el Cubillo, camino carretero y Valdejimeno, Ayllón, Saldaña, Ribota, Camino de Riaza, Pajares y la Atalaya y Prado de Saldaña.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio, para que los terratenientes, colindantes, asistan a dicho acto si lo tienen por conveniente.

Corral de Ayllón, 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Simón Arribas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

En virtud de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, se recuerda a todos los Jueces municipales de este partido el deber en que están de expedir en breve plazo los documentos del estado civil, y en especial aquellos que, como las fes de vida han de surtir sus efectos inmediatamente después de su fecha.

Los expresados Jueces municipales se servirán manifestar, por oficio, quedar enterados de la presente circular.

Segovia, once de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Juez de primera instancia, Romualdo Sancho Morlán.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que se ha señalado el día doce de Junio próximo, a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de la tercera subasta de los bienes que después se dirán, sitos en término municipal de Lastras de Cuéllar, embargados al procesado Gabriel Izquierdo Cabrero, en

causa seguida en este dicho Juzgado sobre lesiones.

1.ª Una viña al camino de Fuente-pelayo, de una cuarta, o nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra viña al camino del Molino, de igual cabida que la anterior; en 125 idem.

3.ª Otra viña, al pago de San Esteban, de igual cabida que las dos anteriores; en 100 idem.

Haciendo constar que la subasta se verificará sin sujeción a tipo, y que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar, a quince de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Audiencia de este Juzgado de instrucción, el día 30 del corriente, a las once de la mañana, al sorteo de seis vocales, bajo la presidencia del Sr. Juez de instrucción y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial que han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Riaza, 16 de Mayo de 1916.—Angel Martín.—El Secretario de Gobierno, Faustino Rodríguez.

Juzgado municipal de Segovia

Don Carlos de Lecea y Ceballos Escalera, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil que sigue D.ª María Teresa Otero, en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad, contra Buenaventura San Juan Aceña, sobre pago de cien pesetas, he acordado que el día dieciséis de Junio próximo a las once de la mañana, se venda en pública subasta ante este Juzgado, sito calle de los Viejos, dos los bienes siguientes:

Una casa situada en el pueblo de Navas de San Antonio; la cual linda por la derecha entrando, con pajar de Ramón García; izquierda o Mediodía, pajar de Alvaro Aceña; Poniente o espalda, con la vía pública, y frente o Saliente, con dicha calle; tasada en 300 pesetas.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no se cubran

las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en metálico del importe de la misma.

Dado en Segovia, a dieciséis de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Carlos de Lecea.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

Juzgado municipal de Segovia

Don Carlos de Lecea, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil que sigue D. Román Martín Cantalejo, contra los cónyuges Martín López y Micaela Domingo, sobre pago de pesetas, tengo acordado que el día dieciséis de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se vendan en pública subasta en este Juzgado, sito calle de los Viejos, número 2, los bienes siguientes:

Un borrico de pelo negro, de seis cuartas próximamente, de edad nueve años; tasado en 75 pesetas.

Una burra de edad cerrada, pelo ruicio, de cinco cuartas próximamente y preñada; en 200 id.

Una tierra titulada del Monte, al sitio del camino de Alones, de tercera calidad, caber once áreas, lindante al Saliente, con herederos de Ambrosio López, Mediodía, con otras de Mariano Gil, Poniente, con las de dicho López, y Norte, de Felipe Palacio; en 75 id.

Otra tierra al sitio de la Sevillera, de tercera calidad, de cabida diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda a Oriente, con tierra de Francisco Revilla; Mediodía, otra de Antonio Marinas; Poniente, con la de Fernando Segovia, y Norte, terreno del Canal, al Alpuente; en 75 id.

Otra tierra a las Cerradas, de segunda calidad, de cinco áreas; linda a Oriente, a la Cerrada, digo con tierras de Luis Martín; Mediodía, con herederos de José Domingo; Poniente, Pablo Martín, y Norte, Sixto Sanz; en 50 idem.

Total, 475 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, se habrá de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en metálico del importe de la tasación.

Dado en Segovia, a trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Carlos de Lecea.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.